



000115

OFICIO CIRCULAR N°

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso,

107 JUN. 2023

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias (S)

A : Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 185 Exento, de fecha 06.06.2023 (D.O. 07.06.2023) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 08.06.2023 al miércoles 14.06.2023.

| COMBUSTIBLE | Componente Base | Componente Variable | Impuesto Específico Resultante |
|---|-----------------|---------------------|--------------------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³) | 6,0000 | 0,0070 | 6,0070 |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³) | 6,0000 | 0,0079 | 6,0079 |
| Petróleo Diésel (en UTM/m³) | 1,5000 | 2,9005 | 4,4005 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³) | 1,4000 | 0,6486 | 2,0486 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³) | 1,9300 | 0,9855 | 2,9155 |

Saluda atentamente a Uds.

K Quiroga

Karla Quiroga Navarrete

Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias (S)

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 08.06.2023 al miércoles 14.06.2023**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

WCF/wcf
07.06.2023
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena
SSD

0182811

